

CONTRATO N° 61 DE 2020  
COMPRA DE BALOTAS DE PRECISIÓN CON CHIP RFID PARA EL EQUIPO  
ELECTRONEUMÁTICO DE LOS SORTEOS QUE REALIZA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se cambió la razón social de BENEDAN por el de LOTERÍA DE MEDELLÍN, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71746933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 900249499-6, representada legalmente para este contrato por el señor HÉCTOR ÁLVARO GONZÁLEZ BETANCOURTH, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10070289, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Dirección de Loterías de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por la operación de los sorteos que realice la Subgerencia Comercial y de Operaciones, como actividad principal para mejorar los ingresos de la compañía, encaminadas al crecimiento de las ventas y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. Que de acuerdo con el Decreto 3034 del 27 de diciembre de 2013, "Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de Lotería tradicional de billetes", en el Capítulo VII. Condiciones mínimas para efectuar los sorteos. Artículo 27. Elementos y sistemas para realizar el sorteo, compilado en el Decreto 1068 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, se requiere que el operador "*mantendrá al menos tres (3) juegos de balotas debidamente certificadas por un laboratorio de metrología certificado por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) o por un organismo certificador acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)*". Que bajo dichas consideraciones de orden legal y reglamentario, los sorteos vienen cumpliendo estrictamente con dichas exigencias. No obstante, se requieren 150 balotas de precisión con Chip en RFID, las cuales servirán para contingencia de las posibles balotas que por uso o desgaste se les vaya dando de baja. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de balotas de precisión con Chip RFID para utilizarlas en el sistema electroneumático de los sorteos que realiza la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO: ALCANCE: Compra de 150 balotas de precisión con Chip RFID, conformado por 11 juegos de balotas de precisión con Chip RFID del 0 al 9, y 40 balotas de precisión con Chip RFID, con el número 9, incluye certificación de homogeneidad, tamaño y peso, acreditada por organismo acreditado por la ONAC. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Suministrar 150 balotas de precisión con Chip RFID, conformado por 11 juegos de balotas de precisión con Chip RFID del 0 al 9, y 40 balotas de precisión con Chip RFID, con el número 9, incluye certificación de homogeneidad, tamaño y

peso, acreditada por organismo acreditado por la ONAC. Con las siguientes características: Peso:  $3,3 \text{ g} \pm 6\%$  ( $\pm 0,21 \text{ g}$ )  $3,6 \text{ g} \pm 6\%$  ( $\pm 0,21 \text{ g}$ ). Color: blanco, diámetro:  $40 \text{ mm} \pm 2,5\%$  ( $\pm 1 \text{ mm}$ ), tipo de marcación: mínimo a 12 caras con diferenciación de número 9, color de la pintura: negra, duración: 8.000 lanzamientos, adicionales: Chip RFID 13,56MHz. Mantener las tarifas propuestas en la oferta económica de los productos, bienes y/o servicios durante toda la ejecución del contrato, en los términos indicados. Informar por escrito al interventor las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sean requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato y las órdenes de trabajo recibidas. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley, las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás normas. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: la Lotería de Medellín se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de noviembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$31.500.000) incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio, le serán cancelados a la terminación y entrega a satisfacción de la compra, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 344 del 2 de septiembre de 2020, con cargo al rubro 21211023A0117 CH\_GV\_Materiales y Suministro, de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y





el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de

